

IEPC-ACG-074/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE FORMULAS DE CANDIDATO A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PRESENTADAS POR EL ASPIRANTE JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR, ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

A N T E C E D E N T E S

Correspondientes al año dos mil catorce.

1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

2º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”. El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

3º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Página 1 de 13

Correspondientes al año dos mil quince.

4°. APROBACIÓN DEL ACUERDO DE LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS. Con fecha veinticuatro de febrero, en sesión ordinaria el Consejo General de este organismo electoral aprobó acuerdo al cual se le asignó la clave alfanumérica IEPC-ACG-019/2015, mediante el cual se emitieron los lineamientos para el registro de candidatos para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, precisando entre otras cosas, los lineamientos relativos con el procedimiento de registro de candidatos.

5°. VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. A las veinticuatro horas del día quince de marzo, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidatos independientes, para la presentación de las solicitudes de registro de sus fórmulas de candidatos a diputados por el principio de **mayoría relativa**, presentándose un total de trescientos sesenta y seis solicitudes de registro de candidatos correspondientes a los ciudadanos que integran las fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Siendo el caso que el aspirante a candidato independiente José Pedro Kumamoto Aguilar, el día diez de marzo del presente año, presentó la solicitud de registro de su fórmula de candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa para el distrito electoral 10, para el presente proceso electoral local ordinario 2014-2015.

6°. DE LA REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES. Con motivo de la revisión de la solicitud de registro de la fórmula de candidato a diputados por el principio de mayoría relativa que presentó el aspirante a candidato ante este organismo electoral, se advirtió por parte de este órgano electoral, que la misma cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 239 y 241 del código de la materia.

IEPC-ACG-074/2015

7° DE LOS LINEAMIENTOS DE PROPAGANDA DE CAMPAÑA. Con fecha treinta y uno de marzo, en sesión extraordinaria el Consejo General de este instituto, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-039/2015**, mediante el cual emitió los lineamientos de propaganda de campaña, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

8° INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN A LAS FIRMAS DE APOYO CIUDADANO.

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

...”

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la

Página 3 de 13

IEPC-ACG-074/2015

Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

*La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.
...”*

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y Sexto Transitorio del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, se celebrará el próximo siete de junio del año dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del

Página 4 de 13

Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII, inciso c) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116, párrafo 3 del código electoral local.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Que dentro de las atribuciones de dicho Consejo General se encuentran, entre otras, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a gobernador, de diputados de mayoría relativa, así como de representación proporcional y las planillas de candidatos a municipales, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XVI, LI y LII del código de la materia.

VIII. DE LOS CIUDADANOS JALISCIENSES. Que son jaliscienses los nacidos en el territorio del Estado y los mexicanos por nacimiento o naturalización avecindados en el Estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6, fracción I, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IX. DEL DERECHO A SER VOTADO. Que constituye una prerrogativa de los ciudadanos jaliscienses el ser votado en toda elección popular siempre y cuando reúna los requisitos predispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

En ese contexto, es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de todos los ciudadanos de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la Ley General y el código electoral local, solicitar el registro de candidatos a los cargos de: a) diputados por el principio de mayoría relativa; b) diputados por el principio de representación proporcional; c)

munícipes, en términos de lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, fracciones I, II y IV de la legislación electoral de la entidad.

X. DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Que los ciudadanos jaliscienses tienen el derecho a solicitar su registro como candidatos a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, en términos de lo establecidos por el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6º, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado y los numerales 686 y 692 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

De igual forma, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro como candidatos a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad electoral local, de conformidad con lo establecido por el artículo 686 del código comicial del estado.

Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la constitución local y el código electoral, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar los cargos de elección popular, siguientes:

- a). Gobernador del Estado;
- b). Diputados por el principio de mayoría relativa; y
- c). Munícipes, solo mediante planillas completas.

En ningún caso, podrá proceder el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional, además de que para los efectos de la integración del Congreso del Estado, los Candidatos Independientes para el cargo de diputado local por el principio de mayoría relativa, deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente del mismo género, y por lo que respecta a las planillas de candidatos a munícipes se estarán a las mismas reglas establecidas para los partidos políticos, conforme a

lo señalado en los artículos 17, 18 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los numerales 687, 688 y 689 del código local de la materia.

XI. INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO. Que el Congreso del Estado de Jalisco, se integra por treinta y nueve diputados, de los cuales, veinte se elegirán por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado de Jalisco, y diecinueve serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de la circunscripción plurinominal única que es el territorio del Estado, y el sistema de asignación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 1, fracciones I y II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XII. DEL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA. Que es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de todos los ciudadanos, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la ley general y el código electoral, solicitar el registro de candidatos a los cargos de **diputados por el principio de mayoría relativa**, en términos de lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XIII. DEL PLAZO PARA EL REGISTRO DE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos en el presente caso, es el siguiente:

Para las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, a partir de la primera semana y hasta la segunda semana de marzo del año de la elección, es decir a partir del día dos y hasta el día quince del mes de marzo del presente año.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, párrafo 1, fracciones II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015, aprobado mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-**

037/2014, tal como se señaló en el punto 3° de antecedentes del presente acuerdo.

XIV. DE LAS SOLICITUDES DE CANDIDATOS. Que las solicitudes de registro de candidatos independientes deberán presentarse por escrito en el formato aprobado por el Consejo General del Instituto y deberán contener la información siguiente:

- a) Nombre(s) y apellidos;
- b) Fecha y lugar de nacimiento;
- c) Domicilio;
- d) Ocupación;
- e) Cargo al que se solicita su registro como candidato; y

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido por el artículo transitorio segundo del decreto 24904/LX/14, por el que se derogaron adicionaron y modificaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la reelección de diputados y municipales aplicará para los electos en la jornada electoral del año dos mil quince. Por lo tanto para este proceso electoral local ordinario no tendrán aplicación el inciso g), párrafo 1 del artículo 241 y el artículo 242, párrafo 2 del Código electoral local.

Ahora bien, a la solicitud de registro de cada uno de los ciudadanos propuestos como candidatos propietarios y suplentes se deberá acompañar sin excepción la documentación siguiente:

- a) Escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado de Jalisco y el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
- b) Copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil;
- c) Copia certificada por Notario Público o autoridad competente de la credencial para votar;

- d) Constancia de residencia, cuando no sean nativos de la Entidad, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio; y
- e) Copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, cuando se trate de servidores públicos.

XV. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES. Que entre el día diez de marzo el ciudadano **José Pedro Kumamoto Aguilar**, presentó su solicitud de registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral local número 10, tal y como se señaló en el punto 5º de antecedentes del presente acuerdo y como se desprende del **Anexo** que se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

XVI. DE LA REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES. Que, con motivo de la revisión que se realizó a las solicitudes de registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que presentó el aspirante a candidato independiente, esta autoridad electoral advirtió que las mismas cumplieron con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 8, 239 y 241 del código de la materia.

XVII. PLAZO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA. Que este Consejo General, deberá sesionar para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y sobre las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, y municipales que presenten los partidos políticos o coaliciones, a más tardar sesenta y cuatro días antes al de la jornada electoral de conformidad a lo estipulado por el artículo 246, párrafo 1, fracción II del código de la materia y la convocatoria referida en el punto 1º de antecedentes.

XVIII. DE LA APROBACIÓN DE LAS FORMULAS DE DIPUTADOS. Que del análisis de la solicitud y constancias que integran el expediente de

IEPC-ACG-074/2015

solicitud de registro de la fórmula de candidato a diputados por el principio de mayoría relativa, presentadas por el ciudadano **José Pedro Kumamoto Aguilar**, la misma cumple con lo establecido en los artículos 236, párrafo 1, fracción I; 239, párrafo 1, fracción I; 240, párrafo 1 fracción II, 241, 687, 688 y 689 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Asimismo, del punto 8º de antecedentes del presente acuerdo, se advierte que con fecha veintitrés de marzo, se presentó en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, donde fue registrado con el número de folio 01435, el oficio INE/JAL/JLE/VRFE/02433/2015, remitido por el vocal estatal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, maestro Rogelio A. Castillo Betancourt, mediante el cual informó en resultado de la verificación realizada a las firmas de apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidatos independientes, entre ellos al ciudadano José Pedro Kumamoto Aguilar a efecto de que este órgano electoral determine si se reunió el porcentaje requerido conforme a lo establecido por los artículos 691, párrafo 1, fracción III, 694, 695, 696, párrafos 3 y 4, 710 y 713 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Constatándose que el referido aspirante, acreditó haber recabado un total de 6,485 firmas, las cuales representan cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al dos por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral local número 10, con corte al 31 de agosto del año dos mil catorce, y además dicha cifra está integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales y que suman como mínimo el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Por lo que acredita reunir los requisitos constitucionales y legales correspondientes para obtener la candidatura independiente.

Asimismo, es de resaltar que esta autoridad electoral a la fecha en que se emite el presente acuerdo, no tiene conocimiento de que el aspirante a candidato haya rebasado el tope de gastos en la etapa de apoyo ciudadano, por lo que resulta dable declarar procedente el otorgamiento del registro correspondiente, a la

Página 11 de 13

IEPC-ACG-074/2015

formula encabezada por el aspirante José Pedro Kumamoto Aguilar, en los términos que se detallan en el **Anexo**, que se acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

XIX. Que el pronunciamiento formulado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en el sentido de tener por registrada la formula referida en el considerando anterior, no es óbice para que este organismo electoral vuelva a analizar de nueva cuenta los requisitos de elegibilidad al momento de calificar la elección respectiva, en los términos de lo dispuesto por la fracciones V y VI del artículo 381 de legislación de la materia.

XX. OBLIGACIÓN DE DIFUNDIR LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE SOSTENDRAN LOS CANDIDATOS. Que los candidatos independientes tendrán la obligación de difundir, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

XXI. DE LA PROPAGANDA. Que las reglas de la propaganda se encuentran contenidas en los artículos 259 al 263 del Código electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como en los numerales 209 al 212 y 246 al 250 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, resulta oportuno señalar que los partidos políticos, coaliciones y candidatos deberán estar y observar en todo momento en relación con la propaganda de campaña, lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Código local de la materia y en los lineamientos aprobados por este Consejo General, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-039/2015**.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el registro de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el aspirante **José Pedro Kumamoto Aguilar**, en términos del considerando **XVIII** del presente acuerdo.

Página 12 de 13

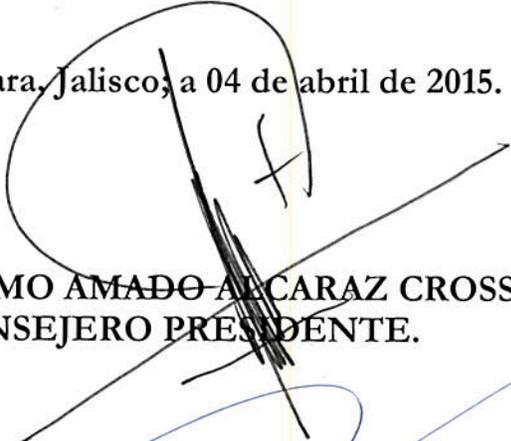
IEPC-ACG-074/2015

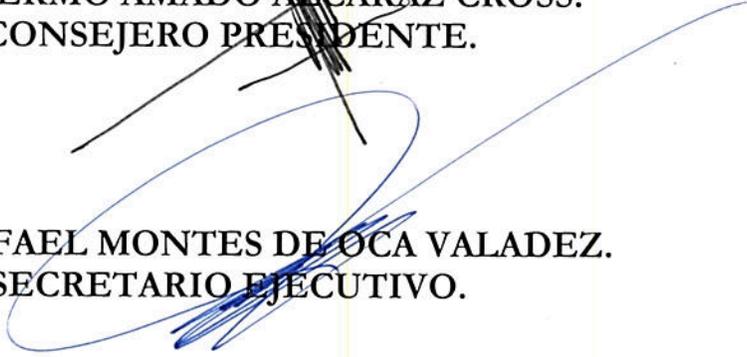
SEGUNDO. Se exhorta al ciudadano **José Pedro Kumamoto Aguilar** y simpatizantes, a observar en todo momento el adecuado cumplimiento de lo dispuesto por los considerandos **XX** y **XXI**.

TERCERO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su **Anexo** al ciudadano **José Pedro Kumamoto Aguilar** así como a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral, y al Consejo Distrital Electoral local número 10.

CUARTO. Publíquense el presente acuerdo y su **Anexo** en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco, a 04 de abril de 2015.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.


LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TJB/mamg

ANEXO

X

ANEXO

Partido Politico	Distrito Uninominal	Candidato Propietario	Candidato Suplente
IPKA	Distrito 10	JOSE PEDRO KUMAMOTO AGUILAR	ALEJANDRO PABLO TORRES GUIZAR

